

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
4.1.402/12**

México D. F. a 12 de abril de 2012.

**MTRA. MARGHERITA CORINA
DIRECTORA DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena
Contreras, C .P. 10400 México D.F.

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Con relación a los oficios identificados con números de folio COFEME/12/0545 y COFEME/12/0707 de fechas 1° y 16 de marzo de 2012 respectivamente, mediante los cuales solicita la respuesta a los comentarios y observaciones emitidas por la empresa con razón social Aerovías de México, S.A. de C.V. (**AEROMEXICO**), Aerolitoral S.A. de C.V. (**AEROMEXICO Connect**), y de la Cámara Nacional de Aerotransportes (**CANAERO**) mediante su oficios con fechas de recepción 1°, 7 y 14 de marzo del 2012 respectivamente, todos ellos dirigidos al Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) en relación al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana (**NOM**) NOM-008-SCT-3-2002, "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como, los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial", al respecto me permito emitir la siguiente respuesta a los mismos:

- 1) Respecto del punto número 1 de AEROMEXICO, en el cual se manifiesta que su contenido violenta el principio de seguridad jurídica al gobernado, al implementar la modificación en la NOM respecto de la sustitución de la referencia *del cumplimiento de NOM's y ordenamientos específicos* por la frase "*disposiciones aplicables*", al respecto se le comenta que dicha opinión se toma en cuenta y se elimina dicha modificación para evitar incertidumbre jurídica al gobernado.
- 2) Respecto del punto 2 de AEROMEXICO, se hace del conocimiento de la empresa que *contrario sensu* a lo que establece en su documento ya referenciado, la modificación de esta NOM pretende regular de manera equitativa a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo nacional, siendo así, que respecto de los concesionarios no se realizó modificación alguna y no se crearon nuevas obligaciones o requisitos a los ya existentes y establecidos en la NOM-008-SCT3-2002 actual, ya que seguirán cumpliendo de la misma manera como lo venían haciendo. A su vez respecto de los permisionarios establecidos en dicha NOM se ajustan los requerimientos, de tal manera que cumplan únicamente lo aplicable a la modalidad del tipo de servicio, por lo cual, no se crean nuevas obligaciones, requisitos o trámites que no debían cumplirse.

...



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- 3) Respecto del punto 3 de AEROMEXICO, en relación con la respuesta dada en el punto anterior, al aclarar los requisitos para los permisionarios conforme a la modalidad del tipo de servicio que proporcionarán, se está desregulando esta figura al eliminar los requisitos que no les son aplicables; ya que actualmente dichos requisitos les genera mayores requisitos y trámites al ser considerados como concesionarios, por lo cual, al efectuar ajustes a dicha NOM se les retira del cumplimiento de requisitos y trámites que no les corresponden a los permisionarios, por lo que, se reitera que dicha modificación de la NOM no genera trámites nuevos, ni cargos administrativos adicionales para su debido cumplimiento.
- 4) Respecto del punto 4 de AEROMEXICO, dicha modificación de la NOM en comento tiene como finalidad desregular, requiriendo únicamente lo que le corresponde de acuerdo a su categoría de concesionario o permisionario del servicio público de transporte aéreo al reducir requisitos de los requerimientos y trámites bajo los criterios establecidos a la modalidad del tipo de servicio, por lo cual, no genera trámites nuevos, ni cargos administrativos adicionales para su debido cumplimiento.
- 5) Respecto del punto 5 de AEROMEXICO, la modificación de la NOM ya referida, no se considera que afecte criterios, ni caracterizaciones que se manejan con relación al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), y por ende no afecta derechos ni prestaciones de los particulares, ya que como se reitera dicha modificación es con la finalidad de regular de manera correcta a la figura de permisionario del servicio público de transporte aéreo, conforme a la modalidad del tipo de servicio que presta y establecido en dicha NOM.

Referente al comentario de Aerolitoral, donde mencionan que se crean nuevas obligaciones y modifica trámites ya establecidos, lo cual provoca mayores cargas administrativas y costos de cumplimiento para los particulares, e inclusive en particular a esa Empresa, se reitera y se remite a la respuesta número 3), de la sección anterior.

...



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Ahora bien respecto de los comentarios emitidos por CANAERO, se hacen las siguientes manifestaciones:

- 1) Respecto del punto donde mencionan que al dejarse abierta la cuestión de "disposición legal aplicable" se crea inseguridad jurídica al gobernado, se remite a la respuesta número 1) de la sección anterior, donde se menciona que se elimina dicha modificación para evitar incertidumbre jurídica al gobernado.
- 2) Respecto de la administración donde se dice erróneamente que se generan cuestiones extras a las empresas así como el incremento de costos, al respecto se les remite a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la sección anterior.
- 3) Respecto de las definiciones de servicio corporativo y servicios a terceros se señala en el cuerpo de la Norma en cuestión, en el punto 7.2.1 y 7.2.2 la aplicación de la Norma para servicio corporativo y servicio a terceros, donde únicamente se indican los numerales que deberán cumplir, anteriormente se manejaba el cumplimiento a todos los numerales de la Norma para los permisionarios del servicio público de transporte aéreo sin importar el tipo de operación, actualmente se pretende dar equidad a estos, por lo que se realizó únicamente la partición de estos numerales señalando lo que deben cumplir de la Norma por su tipo de operación.

Es decir, se le dio esta terminología correcta para fines operacionales, sin detrimento de las cuestiones aduanales ni fiscales actualmente establecidas a los particulares, y que no corresponde a esta Autoridad Aeronáutica la cuestión fiscal o aduanera, por lo cual estas se continuarán aplicando por la Autoridad competente en la materia, la modificación es con el objetivo del trámite de AOC, los requisitos y trámites para un concesionario y un permisionario del servicio público de transporte aéreo se han congruentes con la modalidad del tipo de operación que realizan.

...

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

Aunado a lo anterior, en reunión del CCNNTA, de fecha 8 de diciembre del 2011, mismo que es representado por diversas dependencias así como por diversas organizaciones de industriales y comerciantes aéreos entre los que se encuentra CANERO, se dio estudio amplio de forma y fondo a la modificación de la Norma en cuestión, esclareciendo y adecuando la misma en base a los cuestionamientos emitidos en dicha reunión dando como resultado la aprobación de la misma, lo cual consta en Acta Minuta 07/11 firmada en la reunión antes mencionada, por lo que dicha modificación se trabajo en conjunto con las dependencias y la industria aérea con la finalidad de dar una equidad tanto jurídica como técnica.

Por último respecto de los comentarios emitidos por esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) se realizan las siguientes manifestaciones:

- 1) La presente modificación a la NOM no crea nuevas obligaciones a los particulares ni hace más estrictas las obligaciones existentes, al contrario, como fue expresado en el cuerpo del presente oficio;
- 2) Si modifica el trámite para los permisionarios del servicio publico de transporte aéreo, con el principal objetivo de simplificarlo y facilitar el cumplimiento de los particulares, dependiendo su tipo de operación como se desprende de lo expresado a lo largo de este oficio;
- 3) Asimismo, no reduce ni restringe derechos o prestaciones a los particulares, al contrario se está desregulando el trámite de los permisionarios para dar agilidad y eficacia al trámite del AOC dependiendo de su tipo de operación;
- 4) No se establecen definiciones, clasificaciones, caracterizaciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, o algún término afecte al particular, ya que únicamente se está diferenciando entre los tipos de operación, esto para al momento de realizar el trámite se pueda pedir únicamente con que le corresponda, no se tocan otras cuestiones más que el trámite del AOC para concesionarios de la misma manera y para permisionarios dependiendo de tu tipo de operación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

- 5) Por último, los requisitos que debe de cumplir los concesionarios son los mismos que maneja la NOM actualmente, y los permisionarios únicamente se simplifican dependiendo de su tipo de operación los cuales están especificados en el cuerpo de la NOM en el numeral 7 que son requisitos que actualmente ya cumplen únicamente se les eximirá del cumplimiento de algunos que actualmente se les solicitan y que no le son aplicables y resultan carga extra ya que su tipo de operación no los requiere, es por eso la finalidad de la modificación de la NOM.

De lo anterior, solicito se me tenga dando contestación en tiempo y forma a los comentarios y observaciones emitidas por AEROMEXICO, CANERO y COFEMER respecto de la modificación de la NOM-008-SCT-3-2002, así como acreditando que dicha modificación a la NOM no requiere elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (**MIR**) en virtud de lo acreditado ante COFEMER así como de lo expresado en el presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. SERGIO ROMERO OROZCO

c.c.p.

Felipe Duarte Olvera.- Subsecretario de Transporte.- Xola y Avenida Universidad, Cuerpo "C", Piso 1, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, C. P. 03028, México, D. F.- Para su conocimiento.

Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra.- Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Xola y Avenida Universidad, Cuerpo "C", Piso 1, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, C. P. 03028, México, D. F.- Mismo fin.

Ing. Agustín Cano Galván.- Director General Adjunto de Aviación.- Mismo fin.

Dirección General Adjunta Técnica.- Mismo fin.

Ing. Pablo Carranza Plata.- Director de Ingeniería, Normas y Certificación.- Mismo fin.